

A DESPACHO. Popayán, 07 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO no realizó pronunciamiento alguno, frente al requerimiento efectuado por este despacho. Sírvasse Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1551

PROCESO: **Reajuste de Alimentos**
DEMANDANTE: Menor: **J.A.U.G**
Madre: **EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO**
DEMANDADO: **JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2016-00610-00**

Popayán, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento del auto N° 1389 del 21 de octubre del año en curso, este despacho judicial remitió dicha providencia junto con el escrito allegado por el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, a la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO a su correo electrónico¹, concediéndole un término de cinco (5) días para que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de referencia, se observa que mediante Auto N.º 200 proferido el 13 de marzo de 2017, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores del menor J.A.U.G., reajustando la cuota alimentaria a cargo del señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.873.975, en favor del referenciado menor, en el equivalente al 25% del sueldo, sobresueldo, horas extras, bonificaciones y prestaciones sociales de todo orden que se le llegaren a reconocer, una vez efectuados los descuentos de Ley, exceptuando la prima vacacional, se dispuso que **el mismo porcentaje las cesantías constituirían garantía de cumplimiento**

¹ Edithcampo.g356@gmail.com

para la cuota pactada y se ordenó oficiar a los pagadores respectivos para que los descuentos se realizaran de nómina.

Igualmente se dispuso que el alimentante suministraría dos mudas de ropa completas incluyendo zapatos, que serían entregados en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, más el 50% de los gastos educativos.

Ahora bien, el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ allega oficio a este despacho judicial informando que ha suscrito un nuevo acuerdo con la madre del menor J.A.U.G, en el que se expone que la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor, estará a su cargo por lo que solicita al despacho que se levante el embargo, que fuere decretado sobre su sueldo, correspondiente a la cuota de manutención del menor.

Teniendo en cuenta que la petición y el acta de conciliación fueron radicados por la parte demandada, el despacho corrió traslado del escrito a la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, sin que la misma efectuara pronunciamiento alguno, dentro del término concedido

Ahora bien, el Despacho procede a verificar el acta de conciliación Exp. 108/2023, adelantada en la Comisaria de Familia de Timbío - Cauca, en el cual, se vislumbra que el documento pre citado fue firmado por las partes, entiéndase la demandante en representación, señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO y el demandante, señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, quienes han llegado a un nuevo acuerdo, el cual consiste en:

1. Respecto a la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor J.A.U.G:

Se tiene que el documento aportado fue debidamente firmado por las partes, en el caso particular, los progenitores del menor J.A.U.G, expresaron que es su deseo que la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor J.A.U.G este a cargo del señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, quien se comprometió a garantizarle todos los derechos constitucionales y legales.

2. Respecto a los alimentos del menor:

La señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, se compromete a suministrar como cuota alimentaria en favor de su hijo J.A.U.G, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, los cuales se entregarán los quince (15) primeros días de cada mes a partir de diciembre de 2023.

Adicionalmente, la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, suministrará dos mudas de ropa completas al año para el niño J.A.U.G, en el mes de junio y diciembre por valor de tres cientos mil pesos (\$300.000).

Cuotas que tendrán incremento de acuerdo al IPC a partir de enero de 2024.

3. Respecto al régimen de visitas:

De conformidad con el documento aportado, se tiene que la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, compartirá con su hijo J.A.U.G dos fines de semana alternos al mes; en las fechas de vacaciones escolares y las fechas especiales serian compartidas entre los progenitores, previo acuerdo de los padres.

Finalmente, habiéndose analizado cada una de las peticiones y/o acuerdos alcanzados entre las partes, advierte este despacho judicial que las mismas son procedentes, por lo cual se dispondrá homologar dicho acuerdo.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares:

Ahora bien, de conformidad con el documento aportado, se tiene que las partes han acordado que la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor estará a cargo de su progenitor, y por ello el señor **JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ** solicita que se levante el embargo, que fuere decretado sobre su sueldo, correspondiente a la cuota de manutención del menor, petición que considera el despacho, es procedente, en tanto que el menor convive con el demandado y requiere de dichos dineros para su manutención.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la petición y se ordenará oficiar al pagador e SOCIEDAD GESTIONES Y SOLUCIONES S.A. – GEYSO.S.A., informado sobre el levantamiento de las medidas.

Finalmente, tenido en cuenta que en el Portal de depósitos del Banco Agrario, se vislumbran unos depósitos pendientes por entrega, se dispondrá que todos los depósitos que se encuentren a la fecha de la presente providencia y que fueron constituidos con posterioridad al 07 de septiembre de 2023 en poder del Despacho sean entregados al señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ.

En cuanto a los depósitos que se encuentren a la fecha de la presente providencia y que fueron construidos con anterioridad al 07 de septiembre de 2023 en poder del Despacho serán autorizados a la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR EL AUCERDO alcanzado entre las partes, conforme al documento allegado a este despacho.

SEGUNDO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR pagador e SOCIEDAD GESTIONES Y SOLUCIONES S.A. – GEYSO.S.A., informado sobre el levantamiento de las medidas, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar descuentos sobre la nómina del señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, identificado con C.C. 1.060.873.975 por cuenta del presente proceso.

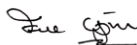
CAURTO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos que se encuentren a la fecha de la presente providencia y que fueron constituidos con posterioridad al 07 de septiembre de 2023, por cuenta de este proceso, al señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, identificado con C.C. 1.060.873.975

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos que se encuentren a la fecha de la presente providencia y que fueron construidos con anterioridad al 07 de septiembre de 2023 a la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, identificada con C.C. 1.060.875.640.

SEXTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior y previas anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2016-610